

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en lo sucesivo “la CNOP”, se emite el presente Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar la estructura, las atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional y de las demás áreas que lo integran, con el fin de hacer lo más eficiente posible su organización y operación.

Artículo 2.-

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los titulares de las secretarías y de las demás áreas que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

Artículo 3.-

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en los manuales de operación y la demás normatividad interna que para tales efectos cada área emita.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 4.-

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de dirección colegiada, que tiene a su cargo la representación y dirección de la CNOP en todo el país, y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política y social de los programas nacionales que aprueben la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno.

Artículo 5.-

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Una Secretaría General;
- II. Una Secretaría Coordinadora Ejecutiva;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría Coordinadora de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

- V. Una Secretaría de Gestión Social;
- VI. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
- VII. Una Secretaría Técnica;
- VIII. Una Secretaría Jurídica y de los Derechos Humanos;
- IX. Una Secretaría del Deporte;
- X. Una Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XI. Una Secretaría de Seguridad Social;
- XII. Una Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Senadores;
- XIII. Una Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Diputados;
- XIV. Una Secretaría de Coordinación con Legisladores Locales;
- XV. Una Secretaría de Coordinación con Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales;
- XVI. Una Secretaría de Coordinación con Síndicos y Regidores;
- XVII. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Sindical;
- XVIII. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos;
- XIX. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios;
- XX. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Urbano Vecinal;
- XXI. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana;
- XXII. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad;
- XXIII. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores;
- XXIV. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero;
- XXV. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales;
- XXVI. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales;
- XXVII. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional del Transporte Multimodal;
- XXVIII. Una Secretaría de Comunicación Social;
- XXIX. Una Secretaría de Planeación y Evaluación;
- XXX. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXXI. Una Coordinación para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
- XXXII. El Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas;
- XXXIII. La Juventud Popular Revolucionaria;
- XXXIV. El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación;
- XXXV. La Comisión de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno;
- XXXVI. La Comisión de Patrimonio y Financiamiento;
- XXXVII. El "Movimiento CNOP.mx", y

- XXXVIII. Las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, cuyas designaciones, de igual forma, serán realizadas por la Secretaría General.

Artículo 6.-

1. Los titulares de las secretarías, coordinaciones y los organismos auxiliares especializados a los que se refiere el artículo anterior, salvo los mencionados en las fracciones I, XXXII y XXXIII, serán designados por la Secretaría General, y su nombramiento suscrito por el titular de la misma y por el titular de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional otorgar el nombramiento como secretario coordinador ejecutivo, cuando haya lugar como resultado de un proceso electivo, a quien así fuere declarado por la Asamblea, en virtud de haber obtenido, al menos, la mitad de la votación recibida por quien haya sido electo como secretario general; en caso de no alcanzar dicha votación, de presentarse un sólo candidato a la elección o de ausencia durante el período estatutario, el nombramiento del secretario coordinador ejecutivo será atribución de la Secretaría General.
3. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tomará la protesta a cada uno de los miembros que se integren al referido órgano de dirección, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 7.-

1. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las competencias siguientes:
 - I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna de la CNOP y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, encargándose de su expedición y publicación;
 - II. Elaborar y proponer a la aprobación del Pleno Nacional sus programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficiente y comprometidamente las tareas políticas y sociales correspondientes;
 - III. Integrar, impulsar, mantener y vigilar los programas permanentes de afiliación de ciudadanos y de adhesión de organizaciones de la CNOP, velando por su continuidad, avances y resultados, así como por la conformación y aprovechamiento pleno del RNIM y del RNO que establecen los Estatutos;

- IV. Promover una intensa y constante comunicación entre los integrantes y la CNOP, y entre ésta y la sociedad, así como en las instituciones públicas y organismos gubernamentales con los que sea necesario desarrollar actividades;
- V. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna de la CNOP, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
- VI. Apoyar a los movimientos nacionales en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando a través de ellos en el ejercicio de las garantías, derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- VII. Aprobar, a instancias de los movimientos nacionales de la CNOP, la constitución de agrupaciones políticas o sociales de carácter nacional o local, atendiendo a lo señalado por la legislación vigente y previo cumplimiento de las normas establecidas por los Estatutos, así como los lineamientos, requisitos y procedimientos marcados por la reglamentación interna aplicable, definiendo los términos a los que deberán sujetarse los convenios de adhesión o vinculación con dichas agrupaciones;
- VIII. Desarrollar los programas de carácter electoral de la CNOP y coordinar la participación de sus integrantes en las campañas políticas respectivas;
- IX. Definir y desarrollar los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla la CNOP para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- X. Acordar y promover fórmulas de financiamiento para las actividades de la CNOP, atendiendo a la adecuada integración y distribución de su presupuesto, así como a la aplicación eficiente de sus recursos humanos, financieros y materiales;
- XI. Expedir y publicar las convocatorias a las Asambleas Nacionales de la CNOP, así como los acuerdos y resoluciones de éstas;
- XII. Coadyuvar con los Consejos Municipales de Gestión Social en la consecución de sus objetivos y fines encomendados por los Estatutos;
- XIII. Establecer y desarrollar un programa editorial y de difusión que permita mantener a los integrantes y a las organizaciones informados sobre los asuntos relevantes de su vida interna, así como comunicar a la sociedad sus propuestas e iniciativas de mayor interés;
- XIV. Aprobar las convocatorias para la renovación de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, en éstos últimos dos casos, dicha aprobación la realizará a través de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, correspondientes, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando el mismo Comité Ejecutivo Nacional considere que la aprobación de determinada convocatoria municipal o delegacional, deba realizarla directamente; sin esta aprobación no podrán ser expedidas ni publicadas;
- XV. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que los Estatutos les atribuyen;

- XVI. Autorizar a los sectores, organizaciones y militantes la utilización del emblema, los colores y el lema de la CNOP, para asuntos y con propósitos específicos;
- XVII. Ejercer la facultad de atracción de procesos internos estatales y municipales, en común acuerdo con la Comisión Nacional de Procesos Internos, cuando una situación en particular lo amerite, para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como su funcionalidad y viabilidad, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, y
- XVIII. Las demás que señalen al Comité Ejecutivo Nacional y a sus miembros los Estatutos, así como las demás disposiciones reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 8.-

1. El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El responsable de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva, al inicio de la sesión, dará cuenta a la Secretaría General del quórum reunido.

Artículo 9.-

1. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser ordinarias y extraordinarias, en los siguientes términos:

- I. Las ordinarias serán aquéllas que se celebren cada dos meses, y
- II. Las extraordinarias aquéllas convocadas por el titular de la Secretaría General cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de manera conjunta y por escrito.

Todas las sesiones se desahogarán en privado, pudiendo, excepcionalmente, celebrarse en público, cuando así lo decida el mismo Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos y las determinaciones aprobadas obligarán a todos los integrantes presentes y ausentes.

Artículo 10.-

1. La Secretaría General convocará a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones, por oficio impreso o mediante correo electrónico.

2. En las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y el lugar en que habrán de efectuarse, y deberá notificarse con, al menos, setenta y dos horas de anticipación. Los proyectos de acuerdos, informes, dictámenes o documentos que serán discutidos se encontrarán, para su consulta, a disposición de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en

las oficinas de la Secretaría Técnica. En su caso, podrán acompañarse a la convocatoria en forma electrónica.

3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del plazo para su notificación.

4. En la convocatoria se hará constar que, para el caso de que no exista quórum, ésta tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional tenga verificativo treinta minutos después con los integrantes presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 11.-

1. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se determinará por la Secretaría General, en atención a la importancia de los asuntos a tratar y, al menos, deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Seguimiento de acuerdos;
- d) Informes;
- e) Asuntos registrados por los miembros del Comité con un mínimo de dos días de anticipación, y
- f) Asuntos generales, sólo en los casos de las sesiones ordinarias.

2. El registro de asuntos a que se refiere el inciso e), se hará ante la Secretaría Técnica, que deberá agregarlos en el orden del día. La discusión de estos asuntos se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Al inicio de la sesión ordinaria, la Secretaría General registrará los asuntos generales propuestos por los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

4. Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

5. Las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El titular de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva dará cuenta al titular de la Secretaría General, del resultado de las votaciones. En caso de empate en una votación, o existiendo controversia con respecto a una decisión en particular, el titular de la Secretaría General tendrá el voto de calidad y/o la decisión final sobre dicha controversia.

Artículo 12.-

1. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten podrán ser presentados por escrito, procurando contener lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, para el caso de que se proponga más de una solución.

Artículo 13.-

1. Las sesiones serán conducidas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, con el auxilio de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva. Los asuntos podrán ser analizados y discutidos por los integrantes del Comité.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberán ser breves, concretas y respetuosas.

3. A consulta de la Secretaría General, la cual puede ser a petición de cualquiera de sus integrantes, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa podrá abrirse un nuevo turno de oradores.

Artículo 14.-

1. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones podrán ser de manera económica, nominal o en la forma en que la Secretaría General determine.

2. Para que sean válidos los acuerdos y las resoluciones tomadas por mayoría en las sesiones, bastará la firma de los titulares de la Secretaría General y de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva.

Artículo 15.-

1. Salvo lo establecido en este Reglamento, la Secretaría General decidirá el trámite de las sesiones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS O LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 16.-

1. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la integración de grupos o comisiones de trabajo, para la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, así como

para el seguimiento y/o la ejecución de los mismos, una vez que sean aprobados por el Comité, y para la organización de actividades y eventos especiales.

2. Los grupos o comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, según lo determine la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17.-

1. Son atribuciones y funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Presidir la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP;
- II. Presentar a la Asamblea Nacional, al Pleno Nacional o a la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Presentar ante el Pleno o la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, propuestas de reforma y adición a los reglamentos de la CNOP;
- IV. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
- V. Nombrar y remover de sus cargos a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de sus organismos auxiliares, debiendo otorgar el nombramiento como secretario coordinador ejecutivo, cuando corresponda como resultado del respectivo proceso electivo, a quien así fuere declarado por la Asamblea Nacional, conforme a los Estatutos. En caso contrario, el nombramiento y remoción del secretario coordinador ejecutivo será atribución de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de las estructuras del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Aprobar las estructuras administrativas internas del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestal y los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas de la CNOP;
- VIII. Designar a los secretarios generales adjuntos, subsecretarios y coordinadores que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

- IX. Aprobar la integración de las comisiones políticas y sociales de los movimientos nacionales de la CNOP, tomando como base las propuestas de las organizaciones adherentes que los conforman, así como el número de militantes afiliados con que cuenten;
- X. Autorizar la asignación y el ejercicio del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
- XI. Representar legalmente a la CNOP ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones, firmando en representación de la misma convenios, contratos y demás acuerdos e instrumentos, con todas las facultades del apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, incluyendo las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, así como con facultades para firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para sustituir total o parcialmente el mandato, para otorgar mandatos especiales o renovar los que se hubieren otorgado y para determinar las sustituciones, con la única limitación de que para enajenar los inmuebles de la CNOP o para la compra de otros se requerirá el acuerdo expreso del Pleno Nacional;
- XII. Representar a la CNOP en los programas y procesos de carácter partidista, correspondiéndole acreditar a los delegados de las asambleas nacionales, a los consejeros políticos nacionales y a los representantes de la misma en los comités, las comisiones y demás instancias establecidas en los Estatutos o en los acuerdos y resoluciones de los órganos partidistas de dirección nacional, así como expedir los documentos oficiales de aval, apoyo o respaldo político de la CNOP que, de acuerdo con las convocatorias respectivas, se requieran para el registro de sus militantes como aspirantes, precandidatos o candidatos en los procesos de postulación a cargos federales de elección popular y en las elecciones de gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal;
- XIII. Nombrar a los delegados generales y especiales que deban ser designados para apoyar y coordinar en las regiones y entidades federativas del país trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como a lo dispuesto por los Estatutos;
- XIV. Nombrar delegados generales, en funciones de secretario general de los comités directivos estatales y municipales, quienes se mantendrán en el cargo hasta que el pleno respectivo proceda a la designación del interino o sustituto que corresponda;
- XV. Firmar y expedir, conjuntamente con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que se otorguen a los militantes o integrantes de la CNOP, así como los certificados de adhesión de la organizaciones correspondientes;
- XVI. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVII. Ordenar la publicación de las normas que emitan los órganos competentes de la CNOP, en el órgano oficial de difusión;

- XVIII. Presentar propuestas al Pleno Nacional para la integración de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
- XIX. Presentar propuestas al Pleno Nacional para la integración de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y de la Comisión Nacional Revisora de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, así como en el resto de la normatividad reglamentaria, y
- XX. Las demás que le otorguen los Estatutos, sus reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA COORDINADORA EJECUTIVA

Artículo 18.-

1. Son funciones de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva:

- I. Fungir como Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Previa instrucción de la Secretaría General, turnar a la áreas del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia, manteniendo un sistema de control de gestión y seguimiento, para garantizar el eficaz cumplimiento de los acuerdos respectivos y de las acciones que corresponda realizar;
- III. Coordinar la integración y desarrollo de los programas especiales que señale la Secretaría General, así como los trabajos en que participen conjuntamente dos o más áreas del Comité Ejecutivo Nacional, asumiendo la supervisión de los mismos;
- IV. Coadyuvar en la promoción y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP, en el ámbito del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Velar por la expedición y publicación oportuna de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional, la Comisión Nacional Permanente de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional, así como por su difusión entre los integrantes de la CNOP, coordinando el Programa Nacional Editorial de la misma;
- VI. Suplir en sus ausencias temporales al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Integrar, custodiar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Organizaciones, coordinando operativamente los procesos relacionados con el mismo;
- VIII. Suscribir con la Secretaría General los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Cumplir y dar cuenta a la Secretaría General de los asuntos de su competencia, y

- X. Las demás establecidas en los Estatutos, las disposiciones reglamentarias y las designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 19.-

1. Las secretarías y las demás áreas del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 102 de los Estatutos, serán designadas mediante acuerdo del titular de la Secretaría General. Sus atribuciones serán las establecidas en los Estatutos, las conferidas por la misma Secretaría General, así como las que deriven del desarrollo reglamentario de los Documentos Básicos de la CNOP.

Artículo 20.-

1. Las atribuciones de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección y acción política y social, de normatividad, coordinación y vinculación para la operación, el seguimiento y la evaluación, en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 21.-

1. Los titulares de las secretarías y demás áreas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que su cargo les confiere, tendrán las funciones siguientes:

- I. Ejercer la representación del área a su cargo, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia estatutaria y reglamentaria;
- II. Expedir las normas, los lineamientos, manuales de operación y criterios internos para su funcionamiento, previa aprobación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Nombrar y remover al personal a su cargo;
- IV. Presentar el Programa Anual de Trabajo del área al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación;
- V. Elaborar y rendir los informes que procedan ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Llevar el registro de las actividades del área y mantener actualizados sus archivos;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Programa Anual de Trabajo del área;
- VIII. Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a las que sean convocados;
- IX. Representar a la CNOP en los eventos que el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional le encomiende;
- X. Proponer al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones a la estructura del área;

- XI. Establecer de manera permanente relación con las demás áreas y secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de impulsar las acciones de la CNOP, y
- XII. Promover el cumplimiento de las normas establecidas en los Documentos Básicos.

Artículo 22.-

1. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional autorizará las estructuras orgánicas y la creación de unidades administrativas, atendiendo a los criterios de racionalidad, transparencia y los elementos que justifiquen su creación o modificación. Dicha autorización se realizará tomando en cuenta la suficiencia presupuestaria.

2. Los titulares de las diversas secretarías, subsecretarías, unidades y coordinaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo con el titular de la Secretaría General, determinarán las estructuras internas que requieran para su funcionamiento y para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.-

1. Las secretarías y áreas que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional contarán con las funciones establecidas en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás disposiciones normativas de la CNOP.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Reglamento regirán supletoriamente para los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de la CNOP, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

TERCERO. Con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, las áreas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un plazo de noventa días para emitir su normatividad operativa, los cuales someterán a la aprobación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.